Ley Nº VII-0207-2004 (4046)

DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA

SAN LUIS, 13 de Diciembre de 1979.

VISTO:

Lo actuado en el expediente Nº 167.102-D-79, y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/77, Art.1°, punto 5.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1°.- Ratifícase el Convenio de APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL, celebrado con fecha 3 de octubre de 1979, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y Fuerza Aérea Argentina.
- ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.

CONVENIO DE APOYO DE LA FUERZA AEREA A LOS FINES DE LA DEFENSA CIVIL

En la ciudad de SAN LUIS, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y nueve entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y la Fuerza Aérea Argentina, representadas en este acto por S E el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, Brigadier (R) D HUGO RAUL MARCILESE y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, Brigadier D CARLOS MARIO ECHEVARRIA MARTINEZ, quienes firman al pié en prueba de conformidad, con el objeto de fijar las bases para el apoyo de la Fuerza Aérea a los fines de la Defensa Civil, en los desastres de origen natural o accidental y en el evento bélico; y

CONSIDERANDO:

Que la Nación por intermedio del Ministerio de Defensa a quién por el artículo 12°, Inciso 13° de la Ley N° 20524 de Ministerios, compete en la planificación y coordinación de la Defensa Civil, recomienda la suscripción de acuerdos, a los efectos de una mejor utilización de los recursos humanos y materiales disponibles para afrontar situaciones de emergencias producidas por desastres de origen natural o accidental y por eventos bélicos.

Que la Ley N° 3512 de Defensa Civil de la Provincia de San Luis en su artículo 9°, Inciso f) y L), por lo cual faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las previsiones para la evacuación en el evento bélico y en caso de desastre y adoptar toda otra medida necesaria para asegurar y prevenir la protección de la población y bienes públicos y privados y su Decreto Reglamentario N° 2419-G-76, artículo 14° Inciso b) que establece que la Junta Provincial y la Dirección Provincial de Defensa Civil, están facultados para mantener relación directa con los Organismos de las Fuerzas Armadas con asiento en la Provincia;

Que por Directiva Nº 62 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea Argentina, se establecen las normas de procedimientos para las oportunidades en que la Fuerza Aérea participe en tareas de apoyo a requerimiento de la Defensa Civil, en casos de desastres provocados por agentes naturales o accidentales, las partes signatarias;

CONVIENEN:

ARTICULO 1°.- El Gobernador de la Provincia de SAN LUIS en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil por sí o a través de su Director Provincial de

Defensa Civil, efectuará el requerimiento al Jefe de la V Brigada Aérea en forma directa, o a la División Programas y Ordenes, según correspondiere.

- ARTICULO 2°.- Los requerimientos de apoyo y la operación a efectuar por los medios de Fuerza Aérea, serán coordinados entre las partes por el Director Provincial de Defensa Civil y el Oficial de Enlace designado a tal efecto.
- ARTICULO 3°.- La intervención de la Fuerza Aérea con respecto al propósito determinado en el considerando, comprenderá la fase previsión o planeamiento, durante la cual se desarrollan tareas antes de la ocurrencia del desastre y la fase ejecución durante la cual se llevan a cabo las tareas que surjan como necesarias en el curso de la emergencia.
- ARTICULO 4°.- El apoyo de la Fuerza Aérea se brindará sin afectar la capacidad operacional de la V Brigada Aérea, ejerciendo ésta el Comando y Control de los medios puestos a disposición.
- ARTICULO 5°.- Los requerimientos que se efectúen responderán al Plan de Emergencia elaborado por Defensa Civil, para los distintos eventos previsto en la Hipótesis de Emergencia en su zona de influencia.
- ARTICULO 6°.- El apoyo de la Fuerza Aérea estará limitado de acuerdo a la disponibilidad de los medios humanos, aéreos, terrestres y de infraestructura estando orientados a las siguientes funciones específicas, reconocimiento de zonas, fotografía aérea, evacuación del personal, evacuación de heridos, alojamiento y racionamiento de evacuado de zonas afectadas, cuando sean sobrepasadas las disponibilidades con que dispone la provincia.
- ARTICULO 7°.
 Debido a que se han concertado, Convenios de Ayuda Mutua con las provincias limítrofes y que un siniestro determinado puede abarcar una zona geográfica extensa, será considerada zona de influencia a las provincias de SAN JUAN, LA RIOJA, MENDOZA, LA PAMPA y CORDOBA, por lo que el presidente de la Junta Provincial o el Director de Defensa Civil, podrán efectuar requerimientos de apoyo a la Fuerza Aérea, a los efectos de colaborar en el evento.
- ARTICULO 8°.- En el desarrollo de la fase de ejecución de las operaciones, en caso que las autoridades correspondientes efectúen requerimientos que superen las disponibilidades de la Guarnición Aérea SAN LUIS, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1°) El Jefe de la Guarnición Aérea al recibir el requerimiento puntualizará las circunstancias de sus limitaciones operativas.
 - 2º) El Gobernador de la Provincia de San Luis, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil, gestionará ante el Ministerio de Defensa Dirección General de Política Area Defensa Civil, la satisfacción del requerimiento.
 - 3°) En los casos en que la gravedad del evento lo requiera y a los efectos de satisfacer un requerimiento efectuado de extrema urgencia, el Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES, podrá solicitar al Comando de Operaciones Aéreas la asignación de los medios correspondientes.
- ARTICULO 9°.- La Fuerza Aérea, a través del Servicio Meteorológico Nacional brindará dentro de sus posibilidades toda información a la Dirección Provincial de Defensa Civil, cuando de acuerdo a sus pronósticos prevea la posibilidad de ocurrencia de un evento natural que pueda causar en la Provincia de SAN LUIS o su zona de influencia, situaciones de emergencia o desastre natural de origen meteorológico, hidrológico o fenómenos significativos que deban ponerse en conocimiento de las autoridades correspondientes, a fin de activar el sistema de alerta y alarma y sus respectivos ceses. A tal efecto, se autoriza la coordinación

entre la Dirección Provincial de Defensa Civil y la Oficina de Pronósticos de la V Brigada Aérea.

- ARTICULO 10.- El apoyo que la Fuerza Aérea facilite a la Provincia será valorizado de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.
- ARTICULO 11.- Las erogaciones que motiva a la Fuerza Aérea la participación en el apoyo solicitado correrá por cuenta de la provincia de SAN LUIS y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.
- ARTICULO 12.- El apoyo de la Fuerza Aérea se materializará a la mayor brevedad al solo requerimiento de las autoridades de la Provincia de SAN LUIS.
- ARTICULO 13.- Cuando en evento determinado, la Fuerza Aérea hubiese proporcionado circunstancialmente a la Provincia de SAN LUIS, en préstamo o cesión elementos a bienes materiales, estos deberán ser reintegrados inmediatamente de finalizada la emergencia, en el mismo estado de conservación con que fueron provistos, o abonados dentro de los cientos ochenta (180) días subsiguientes el costo equivalente fijado por Fuerza Aérea, si correspondiere.
- ARTICULO 14.- El presente convenio podrá ser modificado parcialmente o adaptado a las circunstancias de un siniestro determinado a requerimiento de una y por acuerdo de ambas partes.
- ARTICULO 15.- El presente convenio entrará en vigencia en oportunidad en que haya sido firmado por S.E el Señor Gobernador de la Provincia y el Señor Jefe de la Guarnición Aérea VILLA MERCEDES.

 En prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio en cinco (5) ejemplares (dos originales y tres al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original, dos de ellos se entregan a las partes signatarias, uno al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, uno al Ministerio de Defensa Nacional. El quinto ejemplar una vez entrada en vigencia el convenio será remitido por la Provincia al Superior Gobierno de la Nación, a los fines establecidos en el Artículo 107 de la Constitución Nacional.

Brigadier (R) HUGO RAUL MARCILESE, Gobernador de la Provincia de San Luis